

RESOLUCION NR031/99

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL). Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

CONSIDERANDO: Que en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente se atribuyen bandas al servicio Fijo Terrestre a título primario, para aplicaciones esencialmente punto a punto en bandas que en la actualidad están siendo usadas ampliamente a nivel mundial para aplicaciones punto-multipunto.

CONSIDERANDO: Que las aplicaciones, punto-multipunto representan una solución moderna y eficiente para el acceso local de abonados de redes telefónicas y datos y de aplicaciones de banda ancha.

CONSIDERANDO: La urgente necesidad de proporcionar los servicios de telecomunicaciones en forma oportuna, así como el de aumentar el potencial de cobertura de la red nacional de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que la Banda de 10.15 GHz a 10.65 GHz tiene un gran potencial para ser utilizada para aplicaciones punto-multipunto.

CONSIDERANDO: Que previo a emprender un proceso de asignación de esta banda, se debe proceder a la correcta atribución y planificación del espectro radioeléctrico.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en aplicación de los Artículos 2, 9, 10, 11, 13 y 14 de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones; Artículos 57 y 58 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la atribución de las siguiente banda del servicio Fijo Terrestre contenida en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, a fin de permitir dentro de ellas la operación de sistemas punto-multipunto, de la siguiente manera:

Banda de Frecuencias	Atribución Adicional
10.15 GHz-10.65 GHz	Sistemas Punto Multipunto

SEGUNDO: La banda 10.15 GHz-10.65 GHz será asignada de acuerdo a la siguiente planificación de frecuencias y al procedimiento que estipule CONATEL, al efecto:

Bloque	Ida		Retorno	
	Frecuencia Inferior	Frecuencia Superior	Frecuencia Inferior	Frecuencia Superior
A	10.15	10.18	10.50	10.53
B	10.18	10.21	10.53	10.56
C	10.21	10.24	10.56	10.59
D	10.24	10.27	10.59	10.62
E	10.27	10.30	10.62	10.65

Ancho de banda de cada bloque: 30 MHz

TERCERO: Cada uno de los bloques arriba descritos podrá ser subdividido para aplicaciones punto-multipunto en canales discretos de 0.5MHz, siendo la frecuencia inferior de cada uno de estos canales definida por la siguiente fórmula:

$$fp = fo - 1701 + 0.5xp \text{ (MHz)}$$

Donde p varía de 300 a 599 para el rango 10.15-10.3 GHz y de 1000 a 1299 para el rango 10.5-10.65 GHz, fo es la frecuencia de referencia de la banda=11.701GHz, y fp es la frecuencia inferior de cada canal (MHz).

CUARTO: Esta Resolución es de ejecución inmediata y deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

Norman Roy Hernández
Presidente CONATEL

Mario Salvador Martínez
Comisionado Propietario por Ley
CONATEL

Amílcar Santamaría
Comisionado Propietario
CONATEL

Dante Ariel Mossi R.
Comisionado - Secretario
CONATEL

31 D. 99